

## SM\_1407\_FRIAS\_C369\_D35

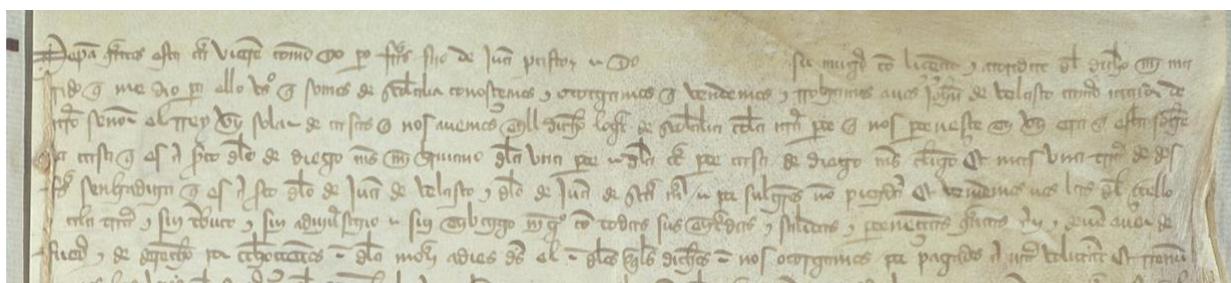
### 1407, diciembre, 11. Briviesca

*Pedro Fernández, hijo de Juan Pastor, y su mujer venden a Juan de Velasco un solar de casas en Santa Olalla por 800 maravedís, a diez dineros el maravedí.*

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369,D.26-1211. Documento concreto: FRÍAS 369/35. Pergamino de 156 x 216 mm. Letra precortesana.

Pub: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso* (AHNOB,FRÍAS,C.369). Trabajo Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018z.

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ Y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



©MECD. Archivos Estatales (España).

**Portadilla de archivo:** A lápiz: Ant (Leg 75 / 3h); al pie: FRIAS 369/35

**Briviesca.** N°40 11 Dic. de 1407.

*Venta que otorgó Pedro Ferrandez á favor de Juan de Velasco, camarero maior del Rei, de un solar de casas con la parte que le pertenecia en una era en el lugar de Santa Olalla; por precio de 800 mrs.*

1 Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950619?nm> [Consulta: mayo 2019]. Unidad Documental Compuesta por 95 documentos, datados entre 01-01-1401 y 31-12-1416, titulada: *Venta a favor de Juan Fernández de Velasco, camarero mayor del rey de diferentes heredades en los lugares de Piernigas, Movilla, Verga, Barrio de Díaz Ruiz, Viñeda, Santa Olalla, Aguilar, Hermosa, Camero, Garbarros, Buezo, Castil de Peones, Cornudilla, Quintanilla de Bon, Briviesca, Hermosilla, Revilla de Santullán y la Vid.* Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

2 Coodirigido por Manuel Salamanca López y Cristina Jular Pérez-Alfaro.

*Documento original*

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Pedro Ferrández, fijo de Juan Pastor, e yo (*hueco en blanco*) su muger, con liçençia e atoridat del dicho mi ma-/rido que me dio para ello, vezinos que somos de Santolalia, conosçemos e otorgamos que vendemos e robramos a uos Johan de Velasco, camarero mayor de / nuestro sennor el rey, vn solar de casas que nos auemos enell dicho lugar de Santolalia conla nuestra parte que nos pertenesçe en vn era que está sobre / la casa que es a surco delo de Diego Martínez mi hermano, de la vna parte, e dela otra parte casa de Diego Martínez, clérigo. Et más vna tierra de dos /5 fanegas senbradura que es a sulco delo de Juan de Velasco e delo de Juan de Santa María e por sulqueros non pierdan.

Et vendemos uos las del çielo / ala tierra e sin tributo e sin adniuersario e sin embargo ninguno con todas sus entradas e salidas e pertenençias quantas ay e deuen auer de / fuero e de derecho por ochoçientos maravedís dela moneda a diez dineros vn maravedí, delos quales dichos maravedís nos otorgamos por pagados a nuestra voluntat.

Et renun-/çiamos las leys del fuero e del derecho, la vna en que dize quelos testigos dela carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa / qualquier quello vala. E la otra ley en que dize que todo onbre que faze la paga es tenido dela prouar fasta dos annos saluo sy aquel que a de /10 resçeibir la paga renunçiare esta ley. E nos renunçiamos esta ley e todas las otras leys, razones e defensiones e exepçiones que contra / esta carta o contra esta paga sean que nos non valan, en juyzio nin fuera de juyzio ante ningunt fuero del mundo, eclesiástico nin seglar. E la ley / que pone el derecho en que dize que general renunçiaçion non vala.

Et de oy día en adelante que esta carta es fecha nos parti-/mos e nos quitamos e nos desapoderamos del sennorío e jur e posesión e propiedat que nos auemos enlas dichas casas e era e tierra. Et por esta presente / carta ponemos en tenençia e en posesión dello a uos el dicho Juan de Velasco para quello entredes e tomedes e ayades de aquí adelante por vuestro /15 libre e quito por juro de hereditat para vender e enpeñar e dar e mandar e trocar e enagenar e para que fagades dello e enello asy commo delo otro / vuestro propio e delo más esento que enell mundo auedes.

Et obligamos a nos mesmos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes ganados e por ga-/nar para uos lo redrar e defender e fazer sano, anno e día e todo tienpo del mundo, de qualquier o quales quier que uos lo contrallare o demandare o / enbargare todo o parte dello.

Et porque esto sea firme e non venga en dubda rogamos a Juan García escriuano público de Beruiesca que fiziese / ende carta pública firme. Fecha esta carta en Beruiesca, honze días de dezienbre, anno del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e /20 quatroçientos e

siete annos. Delo qual fueron testigos que estauan presentes rogados: Juan fijo de Juan Alfonso vecino de Santolalia e Juan Ferrández conuerso e Juan / Amigo vecinos de Cameno. Et yo Juan García escriuano público de Beruiesca que a esto fuy presente con los dichos testigos e por ruego e otorga-/miento de los sobre dichos escreui esta carta e fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

*Reverso:*

1. Para Juan de Velasco de compra de casas e heredit de Santolalia. VIIIº mr
2. Santollalla Nº 70

\*\*\*\*\*